



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/PSPROP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS ASISTIDO POR ARQ. ROBERTO BARRAZA ORNELAS, SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FRONTERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL ARQ. GASTÓN RENÉ FOURZÁN FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL GOBIERNO":

- a) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, proveniente del Programa de Construcción y Acondicionamiento de Espacios Culturales 2020, según oficio de aprobación presupuestal **No. 2020-2K047D2-A-6081** de fecha 27 de abril de 2020 (No. de Obra **23708240**), emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, y el Convenio de Colaboración Administrativa **No. DOP-A-09/2019**, de fecha **22 de noviembre de 2019**.
- b) Que la adjudicación de la prestación del servicio en cuestión se realizó mediante Adjudicación Directa, con fundamento en la fracción I del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, toda vez que el importe que se ejercerá en la ejecución de los servicios, no excede de los límites previstos en dicho precepto legal. Lo anterior de conformidad con el **Dictámen No. 033/20** de fecha 04 de junio de 2020,

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo.

- c) Que el Secretario de Hacienda interviene en este acto con las facultades que le confiere las Fracción XXXI del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- d) Que el Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- e) Que el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones I y III del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Que el Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- g) Que el Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la fracción II inciso d del Artículo 7, 11 y artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- h) Que el Arq. Roberto Barraza Ornelas, acredita su personalidad como Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera, con el nombramiento expedido a su favor el día 02 de enero del 2019, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- i) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Que acredita su personalidad mexicana mediante Acta de Nacimiento No. 2283 expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua y que hace constar que nació el 28 de julio de 1957, en Chihuahua, Chihuahua, quedando registrado en la oficialía 1 del libro 306 folio 239, en Chihuahua, Chihuahua.
- b) Ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.
- c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio relacionado con la obra objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.
- d) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, y que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. **FOFG 570728 9V4**, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. **A80 46562-105**.
- e) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Canteras de Menorca No. 4301 Fraccionamiento Cerrada la Canteras, Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma vigente a la firma del presente.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSEPROP**

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la elaboración del **PROYECTO EJECUTIVO PARA ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DE CORREOS A USO DE BIBLIOTECA PÚBLICA EN CD. JUÁREZ, CHIH.**

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Cotización, en los términos de referencia, en el presupuesto, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes mismos, que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$574,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I. V. A. incluido.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto de este Contrato en un plazo de ejecución de **100 días naturales**, con fecha de inicio el día **04 de junio de 2020** y terminación el día **11 de septiembre de 2020**.

CUARTA: ANTICIPO. Para que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice los levantamientos Topográficos necesarios; para lo cual necesita mover equipo y/o personal que le permitan realizar dichas tareas, se otorgará un anticipo por la cantidad de **\$172,260.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 30% del monto del presente contrato, quedado

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

obligado **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por servicios realizados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con antelación al inicio de los servicios y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de servicios pactado. Si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no entrega la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, **"EL GOBIERNO"** no hará entrega del anticipo, y exigirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** que los trabajos se inicien en la fecha convenida, al efecto no procederá el diferimiento del plazo de la prestación del servicio.

En caso de que al concluirse la prestación del servicio, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá reintegrarlo a **"EL GOBIERNO"** en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los servicios, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de **“EL GOBIERNO”**.

QUINTA: **FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los servicios, y harán las veces de pago total o parcial, previo a la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los servicios ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** deberá presentarlas al Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; el titular del Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el titular del Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera y **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en relación con algún o algunos aspectos específicos de los servicios ejecutados, caso en el cual, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** podrá solicitar el

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 294 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el titular del Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera autorizar el pago de servicios no ejecutados.

Las estimaciones por servicios ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el titular del Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera. El lugar de pago de las estimaciones será el ubicado en el **Edificio Héroes de la Reforma, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta ciudad.**

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones, a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** al Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, **"EL GOBIERNO"** contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL GOBIERNO”**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **“EL GOBIERNO”** se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SEXTA: **GARANTÍAS.** **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** podrá garantizar el Anticipo (totalidad del anticipo incluyendo I.V.A.), el Cumplimiento (10% del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A.) y los Defectos o Vicios Ocultos (10% del monto total ejercido, sin incluir el I.V.A.), mediante cualquiera de las siguientes garantías: Cheque de Caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Carta de Crédito Irrevocable, Fianza o tratándose de la Garantía de Defectos o Vicios Ocultos de la Obra, podrá aportar Recursos Líquidos en Fideicomisos especialmente constituido para ello, mediante instrumento de renta fija con un equivalente al 5% del monto ejercido sin incluir el I.V.A., esto en base a los Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en fecha 28 de septiembre de 2019.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

En caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** elija garantizar mediante Fianza, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y tomando como base los formatos que le sean proporcionados por la **Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera**, las garantías siguientes:

- A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de la Secretaría de Hacienda por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realice los levantamientos Topográficos necesarios; para lo cual necesita mover equipo y/o personal que le permitan realizar dichas tareas, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.
- B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de la Secretaría de Hacienda por el **10%** (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I. V. A., expedida por institución afianzadora legalmente autorizada. Esta fianza deberá ser presentada a la firma de este contrato y de no ser así **"EL GOBIERNO"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- C) FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** garantizará los servicios previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al **10%** (diez por ciento), del monto total ejercido del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por institución afianzadora legalmente autorizada, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la prestación de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los servicios, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL GOBIERNO"**. Si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los servicios, **"EL GOBIERNO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá comunicar a **"EL GOBIERNO"** la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifiquen la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los servicios, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los servicios, las partes deberán elaborar dentro de ocho días hábiles, el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no acuda con **"EL GOBIERNO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“EL GOBIERNO”** pondrá a disposición de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

OCTAVA: REPRESENTANTE DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios objeto del presente, y en su caso, se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los servicios y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho Superintendente, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción y programas de ejecución, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

“EL GOBIERNO”, se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, a través de su Superintendente, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

El Superintendente deberá estar facultado por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

NOVENA: RELACIONES LABORALES. **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL GOBIERNO”**, en relación con los servicios especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **“EL GOBIERNO”**.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se compromete a retirar de la ejecución de los servicios a aquel personal que a juicio de **“EL GOBIERNO”** no sea conveniente su permanencia en la prestación del servicio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”. **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato conforme a los términos de referencia y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de **“EL GOBIERNO”**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL GOBIERNO”** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción de los servicios materia del presente contrato, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

Igualmente se obliga **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura por servicios ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL GOBIERNO"**.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será el único responsable de la prestación de los servicios, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes.

Si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realiza servicios por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte del Departamento de Proyectos de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de prestación de los servicios.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos **"EL GOBIERNO"**, para la ejecución de sus servicios, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL GOBIERNO"** o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por el Departamento de Proyectos de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

DECIMAPRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"EL GOBIERNO"**, comparará mensualmente el avance de los servicios. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"EL GOBIERNO"** procederá a:

a) Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los servicios realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

b) Aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los servicios no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** mensualmente y hasta el momento en que los servicios queden concluidos y recibidos a favor de **"EL GOBIERNO"**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

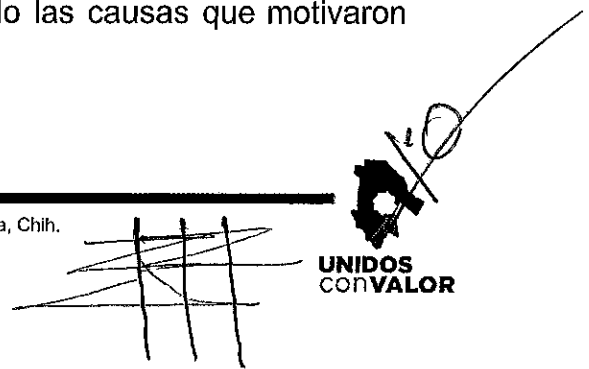
Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL GOBIERNO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si **"EL GOBIERNO"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"EL GOBIERNO"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMASEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 153 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".





Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

DECIMATERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL

GOBIERNO”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, o que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL GOBIERNO”**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si **“EL GOBIERNO”** determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. No implicará retraso en el plazo de ejecución de los servicios y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de facturas, debiendo documentarse tal situación.

“EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

UNIDOS con VALOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP**

del Estado de Chihuahua, 159, 160, 161 y 162 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DECIMACUARTA: “EL GOBIERNO” con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al **Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de los servicios, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

DECIMAQUINTA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMASEXTA: RETENCIONES. En cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 23 de octubre del 2017, celebrado entre “**EL GOBIERNO**”, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” conviene que al efectuar “**EL GOBIERNO**” los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Hacienda le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al recibirse la totalidad de los servicios o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**”. Si existen

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSROP**

responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **"EL GOBIERNO"** hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

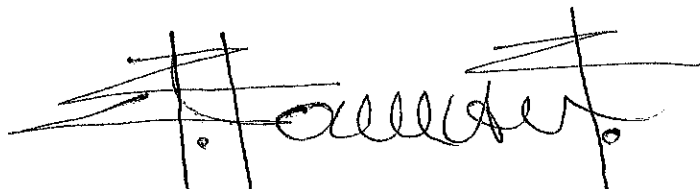
DECIMASÉPTIMA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMAOCTAVA: El presente Contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en Ciudad Juárez, Chih., el día 04 de junio del 2020.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".



ARQ. GASTÓN RENÉ FOURZÁN FIERRO



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/ PSPROP

“EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA.

ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. ROBERTO BARRAZA ORNELAS
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FRONTERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0002/20-SOPF/PSPROP, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DE CORREOS A USO DE BIBLIOTECA PÚBLICA EN CD. JUÁREZ, CHIH.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”,
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx

